

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 816-10-2019-MPT

Talara, 29 de octubre de 2019



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTOS:

El Informe N° 001-09-2019-CS-MPT de fecha 12 de septiembre de 2019 emitido por el Comité de Selección, el Informe N° 719-10-2019-OAJ-MPT de fecha 28 de octubre de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 720-10-2019-OAJ-MPT de fecha 29 de octubre de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1 contratación de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Almacenamiento de Productos Perecibles de Programas Sociales en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6 de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el 26 de agosto de 2019, la Municipalidad Provincial de Talara convoca la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, con el objeto de contratar la ejecución de la obra "Creación del servicio de almacenamiento de productos perecibles de Programas Sociales en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", con un valor referencial de S/ 1,369,910.47 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil novecientos diez y 47/100 soles).

Que, el 03 de setiembre de 2019, el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT, absuelve las consultas y observaciones presentadas por los participantes; integrándose las bases del procedimiento de selección el mismo día, según información registrada en el SEACE.

Que, el 06 de setiembre de 2019, se lleva a cabo la presentación de ofertas en el procedimiento de selección; presentándose un total de cinco (5) ofertas de manera electrónica.

Que, con fecha 11 de setiembre de 2019, el comité de selección lleva a cabo la etapa de evaluación y calificación de las ofertas presentadas; otorgando la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1 al Consorcio Los Pinos; sin embargo, no realiza la publicación del acto respectivo en el SEACE, por error en el límite del valor referencial registrado en el mismo.

Que, mediante Informe N° 001-09-2019-CS-MPT de fecha 12 de setiembre de 2019, el comité de selección solicita la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, por contravenir las normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la prescrita por la normativa aplicable; y, retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 786-10-2019-MPT de fecha 01 de octubre de 2019, el Titular de la Entidad dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada



N° 027-2019-CS-MPT-1, por contravenir los lineamientos establecidos en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; otorgando al Consorcio Los Pinos, ganador de la buena pro, un plazo máximo de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa.

Que, mediante Proveído N° 6474-10-2019-SG-MPT de fecha 24 de octubre de 2019, el Secretario General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Resolución de Alcaldía N° 786-10-2019-MPT, para que continúe con el procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-

Que, con Proveído N° 1092-10-2019-ULO-MPT de fecha 25 de octubre de 2019, la Jefa de la Unidad de Logística remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 786-10-2019-MPT de fecha 01 de octubre de 2019, se inicia procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de almacenamiento de productos perecibles de Programas Sociales en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", por contravenir los lineamientos establecidos en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 786-10-2019-MPT precisa que el comité de selección solicita la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, debido al error incurrido al momento de determinar el valor referencial inferior para la ejecución de la obra "Creación del servicio de almacenamiento de productos perecibles de Programas Sociales en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", pues no fue calculado conforme con lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y literal c) del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; plasmando en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, el monto de S/ 1,232,919.42 (Un millón doscientos treinta y dos mil novecientos diecinueve y 42/100 soles) cuando lo correcto era el monto de S/ 1,232,919.43 (Un millón doscientos treinta y dos mil novecientos diecinueve y 43/100 soles). Dicho error no ha permitido al comité de selección continuar con el procedimiento de selección hasta su culminación, pues el SEACE le impide guardar los cambios, imposibilitándolos a registrar la etapa de evaluación y calificación de ofertas, así como el otorgamiento de la buena pro según los resultados obtenidos.

Que, el ítem 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que forma parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE y N° 111-2019-OSCE/PRE (vigentes a partir del 27 de junio de 2019), orienta al comité de selección sobre la información relacionada al valor referencial que se debe plasmar en las bases administrativas; estableciendo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; mientras que en el caso del límite superior se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.



Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. Respecto a la elaboración de tales documentos, el numeral 47.3 del precitado artículo, establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, utiliza obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.



Que, en ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 786-10-2019-MPT señala que el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de almacenamiento de productos perecibles de Programas Sociales en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", no ha elaborado las bases administrativas del procedimiento de selección según los lineamientos establecidos en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; incumpliendo con realizar el cálculo del valor referencial según lo establecido en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante ello, se inició el procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, con la finalidad de retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, para que el comité de selección cumpla con elaborar de manera correcta las bases administrativas.

Que, atendiendo al acto de otorgamiento de la buena pro llevada a cabo por el comité de selección, la Resolución de Alcaldía N° 786-10-2019-MPT es notificada al Consorcio Los Pinos el 11 de octubre de 2019 (según cargo de recepción remitido por Secretaría General), con la finalidad que realice el descargo correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, esto es, hasta el día 18 de octubre de 2019. En los actuados alcanzados por Secretaría General y Unidad de Logística, no se aprecia documento alguno que contenga el descargo presentado por el Consorcio Los Pinos respecto al procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, así como tampoco se hace mención sobre su no presentación en el plazo otorgado por la Entidad.



Que, con Informe N° 0211-10-2019-TD-MPT emitido por la Oficina de Tramite Documentario se informa que se ha procedido a verificar desde el 01 de setiembre de 2019 a la fecha y no se ha encontrado descargo presentado a la Resolución de Alcaldía 786-10-2019-MPT por el Consorcio Los Pinos.

Que, con Informe N° 719-10-2019-OAJ y 720-10-2019-OAJ-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica indica, que considerando que se ha informado que el postor Consorcio Los Pinos no ha presentado descargo a la Resolución de Alcaldía N° 786-10-2019-MPT de fecha 01 de Octubre de 2019, debe declararse la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1 contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de almacenamiento de productos perecibles de Programas Sociales en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", en consecuencia, declarar nulo el acto de otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del Consorcio Los Pinos y, retrotraerlo a la etapa de convocatoria etapa de convocatoria. Asimismo, se ratifican en todos los extremos del Informe N° 719-10-2019-OAJ-MPT de fecha 28 de octubre de 2019.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de almacenamiento de productos perecibles de Programas Sociales en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", por contravenir los lineamientos establecidos en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, declarar nulo el acto de otorgamiento de la buena pro a

favor del Consorcio Los Pinos. En ese sentido, disponer que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecuté las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al representante común del Consorcio Los Pinos en su domicilio legal.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Talara, se precalifiquen las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Logística.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.



Abg. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
SECRETARIO GENERAL



Abg. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHAN
ALCALDE PROVINCIAL (E)

Copias
Interesado
ULO
OAJ
OCI
URH
UTIC
Archivo
JATM/maritzae